

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO, EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

SEÑORES/AS ASISTENTES.-**Presidente.-**

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Tenientes de Alcalde.-

Don Francisco José Miranda Maldonado (P.S.O.E.)

Doña Gema Lara Valdivielso (P.S.O.E.)

Don Juan Carlos Canalejo Expósito (P.S.O.E.)

Doña Elena Molina Conde (P.S.O.E.)

Don Manuel Cortes Solas (P.S.O.E.)

Doña Purificación Muñoz Ruiz (P.S.O.E.)

Don Alejandro Manuel Expósito López (P.S.O.E.)

Concejales/as.-

Doña Lourdes Martínez Gómez (P.S.O.E.)

Doña Ana Matilde Expósito Sabariego (P.S.O.E.)

Don Juan Pérez Centeno (P.S.O.E.)

Don Francisco Javier Ocaña Tejero (P.P.)

Doña María Jesús Arrabal Orpez (P.P.)

Doña María Elena Bueno Hernández (P.P.)

Doña Encarnación Muñoz Ortega (P.P.)

Don Miguel Ángel López Aranda (P.P.)

Don Gerardo Aceituno Carrasco (VOX)

Don Juan José Peña Cuesta (VOX)

Doña Gema Arjonilla Estrella (VOX)

Don Miguel Ángel Herena La Torre (VOX)

Secretaria General.-

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

Interventor Acctal.-

Don José Luis Pérez Arjona.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las veinte horas del día veinticuatro de octubre de dos mil

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

veinticuatro, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación convocada para este día y hora.

No asiste aunque justifica su ausencia Don Juan Ramón Olmo González (P.P.)

Existiendo quorum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones que la Corporación municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:**COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.-**

1.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL EXPEDIENTE DE DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.- La entrada en vigor de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, de ámbito estatal, ha supuesto un cambio sustancial en la forma de entender y gestionar los residuos; la misma pretende entre sus objetivos reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente. Asimismo y en consonancia con los principios que rigen la economía circular, dicha política debe tener también por objeto hacer un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales. Dicha ley supone la implantación de un impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, creado y regulado en el Título VII de la misma, el cual afecta directamente a los Ayuntamientos como administración encargada de la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos.

Por otro lado, por parte de la administración autonómica se aprobó la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, cuyo objetivo es la regulación de una serie de medidas con el fin de lograr la transición hacia un nuevo modelo de protección ambiental basado en una economía circular, en el que se fomente el uso eficiente de los recursos, se alargue la vida útil de los productos y se minimice la generación de residuos. Con la entrada en vigor de esta normativa se prevé un incremento del gasto en esta materia a los que los ayuntamientos tendremos que hacer frente.

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, obliga a las entidades locales, en un plazo máximo de tres años desde su entrada en vigor, que se produjo el 11 de abril de 2022, a la aprobación de una tasa o de una prestación patrimonial, según el caso, no deficitaria, específica y diferenciada que recoja el total de los costes de gestión de los residuos de competencia local, incluyendo los costes directos e indirectos así como el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



Dentro de las ordenanzas fiscales que el Ayuntamiento de Martos tiene en vigor se encuentra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, la cual es deficitaria, ya que no cubre todos los costes del servicio, considerándose conveniente derogar dicha ordenanza fiscal, para conseguir un doble fin, cual es, de un lado, adecuar la misma a la nueva normativa aplicable y, de otro, actualizar las tarifas de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

El expediente de derogación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, figura en el plan normativo anual municipal para el ejercicio 2024, aprobado en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2023.

Visto cuanto antecede se hace necesario proceder a la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

Visto el informe conjunto de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por Interventor Acctal., Tesorero Acctal. y Secretaria Acctal.

Por todo lo expuesto anteriormente, examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de dieciséis miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos a favor P.P./4 Votos en contra Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



2.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE LA TASA Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.- Visto el expediente que se tramita para la imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, motivado en el cumplimiento por imperativo del artículo 29 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía y el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, la cual obliga a las entidades locales, en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta última, que se produjo el 11 de abril de 2022, a la aprobación de una tasa o de una prestación patrimonial, según el caso, no deficitaria, específica y diferenciada que recoja el total de los costes de gestión de los residuos de competencia local, incluyendo los costes directos e indirectos así como el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, creado y regulado en el Título VII de la Ley 7/2022.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.b) de la LRRL, y artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de Martos es competente en la materia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 20.4.s) del TRLRHL, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos.

Al calcularse las tarifas en función del coste del servicio puesto de manifiesto por el Interventor Acctal., se considera que la misma no es deficitaria, cumpliendo con el mandato del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

En cuanto a la aplicación del principio de pago por generación, teniendo en cuenta que el sistema de recogida de residuos no permite identificar de forma individual los residuos generados, ni por zonas del municipio, como justifica el Sr. Interventor Acctal. en su informe, se considera adecuado proceder a la revisión de las ordenanzas cuando el volumen de residuos generados por el municipio disminuya en un 5% respecto al ejercicio anterior y esta reducción se mantenga dos años consecutivos, para realizar un nuevo estudio de costes y su repercusión en las tarifas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



Por el mismo motivo de que no se puede identificar los residuos generados de forma individual, no se pueden incluir medidas que incentiven la recogida selectiva de residuos orgánicos, papel, cartón, plásticos, vidrios, etc., en los contenedores ubicados en las vías municipales.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia de la norma, justificándose por razón de la necesaria revisión y actualización que exige la norma del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y 29 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, basada en una identificación clara de la finalidad perseguida, y siendo el instrumento adecuado para garantizar su consecución, así como los de seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, junto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia.

Así queda justificado que esta ordenanza fiscal cumple los principios de necesidad, eficacia y eficiencia de la norma, así como la seguridad jurídica, proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible, y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, junto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia.

La imposición y aprobación de la presente ordenanza fiscal municipal, como tal, no figura en el plan normativo anual municipal para el ejercicio 2024, aprobado en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2023, aunque sí aparece como prestación patrimonial de carácter público no tributario, pero no como tasa, por lo que se tenía conocimiento y así se aprobó que, a lo largo del presente año 2024, se iba a llevar a cabo la aprobación de una normativa municipal que iba a sustituir a la vigente ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, cuya derogación, sí se encuentra incluida en el plan normativo anual municipal, referido anteriormente.

Vistos el informe técnico-económico emitido por el Interventor Acctal., con fecha 10 de octubre de 2024, y el informe conjunto emitido por el Interventor Acctal., Tesorero Acctal. y Secretaría Acctal., con fecha 14 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos en contra P.P.-4 Votos en contra Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente el expediente de imposición de la tasa y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, en los términos que se indica a continuación:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS DOMESTICOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 20 al 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una tasa como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos domésticos y asimilados, así como su transporte, tratamiento y eliminación, además de la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y punto limpio generados en este municipio.

Artículo 2. Objeto y hecho imponible.

1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tasa correspondiente a los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos domésticos y asimilados, así como su transporte, tratamiento y eliminación, además de la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y punto limpio.

La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. También constituye el hecho imponible de esta tasa la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y servicio de punto limpio.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, que por ser general y de recepción obligatoria, se presumirá su existencia cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde estén ubicados los inmuebles en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

La obligación de contribuir se mantendrá mientras se compruebe la existencia de la prestación del servicio.

2.1.- En el servicio gravado comprende los siguientes servicios:

- La recogida de los residuos domésticos
- El transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.
- La vigilancia de los mismos.
- Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Residuos de aceites de cocina usados.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Residuos textiles.
- Residuos de pilas y acumuladores.
- Residuos de muebles, enseres y colchones.
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

I) Vehículos abandonados.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industriales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de recogida de residuos domésticos y asimilados, así como su transporte, tratamiento y eliminación, además de la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y punto limpio, ya sea a título de propietario o de usufructuarios, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble en los que se preste el servicio, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al semestre siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y ésta se comunique al Ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al semestre siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, y para los usuarios incluidos en el epígrafe 8, consistirá en una cantidad fija, conforme a lo establecido anteriormente, y una cuota variable en función de los kilogramos de residuos adicionales a los 1.500 semestrales que se retiren y que son objeto de transporte, tratamiento y eliminación.

2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes Tarifas:

Epígrafe 1º.- Viviendas particulares y otros usos domésticos	Importe euros recogida residuos	Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos
Cuota semestral por cada finca registral	52,90	28,40
Epígrafe 2º.- Alojamientos (por semestre)	Importe euros recogida residuos	Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos
1.- Hoteles de 1 y 2 estrellas	270,00	150,00
2.- Hoteles de 3 o más estrellas	405,00	225,00
Epígrafe 3º.- Establecimientos relacionados con hostelería (por semestre)	Importe euros recogida residuos	Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

1.- Hasta 50 personas de aforo	90,00	49,70
2.- De 51 a 100 personas de aforo	135,50	74,80
3.- De 101 a 200 personas de aforo	178,90	98,80
4.- De 201 a 300 personas de aforo	226,00	124,60
5.- De 301 a 400 personas de aforo	272,00	149,10
6.- De 401 personas de aforo en adelante	320,00	174,50

Epígrafe 4º.- Establecimientos dedicados a oficinas, despachos profesionales, laboratorios, clínicas (por semestre)	Importe euros recogida residuos	Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos
1.- Hasta 50 m² de superficie útil	90,00	49,70
2.- De más de 50 a 100 m² de superficie útil	135,50	74,80
3.- De más de 100 a 300 m² de superficie útil	178,90	98,80
4.- De más de 300 a 2.500 m² de superficie útil	226,00	124,60
5.- De más de 2.500 m² de superficie útil	870,90	480,00

Epígrafe 5º.- Entidades financieras	Importe euros recogida residuos	Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos
Cuota semestral por cada finca registral	350,00	190,00

Epígrafe 6º.- Comercios o establecimientos no contemplados en los epígrafes 3 y 4 anteriores (por semestre)	Importe euros recogida residuos	Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos
1.- Hasta 50 m² de superficie de venta	90,00	49,70
2.- De más de 50 a 100 m² de superficie de venta	135,50	74,80
3.- De más de 100 a 300 m² de superficie de venta	178,90	98,80
4.- De más de 300 a 2.500 m² de superficie de venta	226,00	124,60
5.- De más de 2.500 m² de superficie de venta	870,90	480,00

Epígrafe 7º.- Otras actividades (por semestre)	Importe euros recogida residuos	Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos
1.- Colegios e Institutos	200,00	120,00
2.- Residencias de personas mayores	250,00	150,00
3.- Residencias personas dependientes	250,00	150,00
4.- Cementerio	800,00	460,00
Epígrafe 8º.- Industrias que generan residuos domésticos (por semestre) (1)	Importe euros recogida residuos	Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos
1.- Cuota Semestral mínima por hasta 1500 kilogramos	300,00	132,00
2.- Cuota kilogramo adicional	0,165	0,08

(1) Entendiendo por tales los que las industrias generen y que no se deriven del ejercicio de la actividad propia de la industria

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

citados se resolverá conforme a la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en caso de no poder utilizar ésta se tomará como criterio de inclusión a los mismos efectos el tipo de uso que conste en el contrato que para el suministro de agua exista en relación con el servicio en cuestión.

3. Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de la categoría de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

Categoría de la Calle	Coefficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo servicio se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por el epígrafe 1.- viviendas particulares, referida en el apartado 2 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante de aplicar a la tarifa en cuestión el coeficiente corrector que por categoría de calle se establece en el punto anterior. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.

b) Que residan oficialmente en Martos.

c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.

b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c) Certificado de residencia actualizado.

d) Fotocopia del último recibo por la prestación del servicio de basura o del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el mismo y para el que se solicita la reducción.

e) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

5. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la reducción establecida en el apartado 4 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.

6. El plazo máximo para solicitar la reducción establecida en el apartado 4 de este artículo será antes del 31 de enero del ejercicio al que corresponda.

7. Cuando concurren en un mismo titular vivienda y local la cuota a abonar será:

a) Si la entrada a la vivienda se realiza a través del local, la correspondiente al local.

b) Si vivienda y local tienen acceso separado, la correspondiente a los dos servicios.

c) Si en la propia vivienda se ejerce actividad profesional, se tomará como referencia la superficie de la misma destinada al ejercicio de la actividad, si la superficie es superior al tercio de la vivienda se aplicará la cuota correspondiente a la actividad ejercida.

8. A efectos de lo dispuesto en el epígrafe 1 del apartado 2 del presente artículo se entiende por otro uso doméstico, todo aquel que no implique el desarrollo de actividad alguna comercial, industrial o análoga.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 7. Sistema especial de pago.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 55 de la Ordenanza Municipal Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establece una bonificación del 3 por ciento de la cuota de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, a favor de aquellos obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de la tasa a la que hace referencia esta Ordenanza. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellas tasas que no sean devueltas por las entidades de crédito y ahorro.

Artículo 8. Revisión cuota tributaria.

Por aplicación el principio de generación, las cuotas establecidas en la presente Ordenanza serán revisadas cuando, de los datos proporcionados por la Diputación Provincial de Jaén sobre el volumen anual de residuos domésticos transportados, tratados y eliminados, el volumen anual de kilogramos generados por el municipio de Martos experimente una reducción de al menos del 5% respecto al anterior y esta reducción se mantenga dos años consecutivos, lo que dará lugar a un nuevo estudio de costes de prestación del servicio.

Artículo 9. Devengo y liquidación.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos domésticos y asimilados, así como su transporte, tratamiento y eliminación en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- La cuota anual se dividirá en dos semestres, produciéndose el devengo de la Tasa el día primero de cada semestre, salvo que el inicio de la prestación del servicio se preste con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe.

4.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones semestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula de esta tasa, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta. A través de dicha inscripción se entiende realizada la comunicación de incorporación a padrón.

2.- En todo caso se causará alta automática de oficio en la recepción obligatoria de este servicio desde que se preste por el Ayuntamiento el suministro de agua potable a domicilio a los inmuebles en los que sea susceptible de prestar este servicio o, en su caso, desde la concesión de la licencia de ocupación/utilización o declaración responsable/comunicación previa.

3.- Los interesados deberán comunicar cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (cambio uso local, baja en la actividad, cambio de titularidad,...), que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

4.- Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en la matrícula no comunicados por los interesados, dichos cambios surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

5.- El cobro de las cuotas se efectuara semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. Los periodos de pago voluntario serán los siguientes:

- 1er. semestre, del 15 de marzo o inmediato hábil siguiente, al 15 de mayo o inmediato hábil siguiente.

- 2º semestre, del 15 de julio o inmediato hábil siguiente, al 15 de septiembre o inmediato





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

hábil siguiente.

6.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias el último día del vencimiento del cobro en periodo voluntario.

7.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 11. Normas de Gestión.

1.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

2.- Los sujetos pasivos que tributen por el epígrafe 8 del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal deberán dotarse de contenedores propios, por cuanto a los mismos se les incorporará un dispositivo para poder asignarle a cada usuario los kilogramos de residuos que se les retira, y que son objeto de transporte, tratamiento y eliminación.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la tasa y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Disposición Transitoria. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta tasa será el existente para la gestión y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras vigente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor en semestres sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la imposición de la tasa y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Peña.- Obviamente nosotros vamos a votar en contra de estas tasas nuevas porque es que no podemos aceptar el fanatismo verde de unos pocos que acabe repercutiendo en el bolsillo y la economía de familia de trabajadores. Yo creo que ya lo próximo va a ser que paguemos por respirar. Si trabajas, impuestos. Si sales a comer, a comprar, impuestos. Si compras una casa, impuestos. Y ahora por tirar la basura más impuestos. Aquí creo que se utilizan unas bonitas palabras, unas cuestiones de sentido común, pero, en verdad, lo que se está ocultando aquí, lo que se está, volvemos a lo mismo, Agenda 2030 y todo lo que hay detrás de todo esto. Nosotros estamos a favor del cuidado del medio ambiente, del reciclaje, del aprovechamiento de los recursos, en fin, pero no tiene nada que ver con la imposición de tasas en nombre de este fanatismo climático. Entonces, yo creo que con esto se asfixia aún más a las familias de Martos y por eso mismo vamos a votar en contra. Entonces aunque el Partido Popular también haga un poco de aspavientos en contra de esta tasa y, en realidad, en esta línea con todos los postulados de la ley de economía circular, es igual de responsable que el Partido Socialista. Volvemos a lo mismo, Agenda 2030. Y no estamos de acuerdo en esta subida de impuestos.

- Sra. Arrabal.- En este punto, lo que se nos trae es una modificación que viene a dar cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual obliga a las entidades locales en un plazo máximo de tres años, que se acaban ahora, a la aprobación de una tasa no deficitaria, específica y diferenciada, que recoja el total de los costes de la gestión de los residuos de competencia local, incluyendo los costes directos e indirectos, así como el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos y la incineración de los residuos. Esto fue creado y regulado en el título séptimo de la ley anteriormente dicha. Por tanto, hoy aquí pues se da ese cumplimiento a esta ley, a una ley impuesta por el Gobierno de España, presidido por el señor Pedro Sánchez y con un doble objetivo. El primero pues cumplir con la ley que establece que es el ciudadano el que debe sufragar este gasto y el segundo que el servicio de la prestación pues no sea deficitaria para la administración local. Pero reitero, una tasa impuesta desde el Gobierno de España gobernado por el Partido Socialista, que carga una vez más de impuestos a nuestros ciudadanos. Entonces, pues como bien lo saben, pues nosotros no podemos estar a favor de una subida de impuestos y a cargar más a nuestros ciudadanos. Nuestro voto será negativo.

- Sra. Lara.- En primer lugar, me gustaría contestarle a Juanjo y decirle que yo tenga que explicarle a los compañeros esto, pues perdón a los ciudadanos es mi obligación y creo que debo hacerlo, pero me parece lo más fuerte de todo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



que tenga que explicar a ustedes, que deben conocer esta normativa que emana de una directiva europea que votó, que salió con los votos favorables de partidos conservadores y que, por supuesto, estamos orgullosos de ser fanáticos y orgullosos de velar para luchar contra el cambio climático porque de fanatismo puede hablar su partido y obviamente no vamos a hablar ahora mismo de ese fanatismo porque no es el foro.

A María Jesús decirte que obviamente nosotros, tanto este equipo de gobierno como esta Concejala de Hacienda, tienen la sensibilidad suficiente para apreciar la subida que se le hace a los ciudadanos y me gustaría que aprovecharais vosotros esa sensibilidad para pedirle a la Junta de Andalucía que haga algo bueno y tome alguna medida por los ciudadanos, porque le voy a decir que esta medida que ustedes achacan y todo el tiempo quieren echarle la culpa a Pedro Sánchez, como digo emana de una directiva europea y la Junta de Andalucía, el gobierno del Partido Popular de Juanma Moreno Bonilla, con su mayoría absoluta, hizo una trasposición de la Ley 3/2003, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía, en el artículo 29 y ese artículo obliga a que todos los ayuntamientos impongan esa tasa. No es potestativa, es obligatoria y no puede ser deficitaria y nosotros lo que hemos hecho ha sido adecuarnos y adaptarnos a esa ley y el ciudadano va a tener que pagar el recibo para pagar el impuesto al vertedero. Son 250.000 euros lo que se va a recaudar y lo que tienen que pagar los marteños y las marteñas para devolverle a la Junta de Andalucía. Que yo creo que lo que hay que hacer es decirle a la Junta de Andalucía que revierta esos 250.000 euros porque es más, eso lo están haciendo todos los equipos de gobierno, las comunidades autónomas, de vuestro mismo color político, como es, por ejemplo, el caso de Madrid, la señora Ayuso devuelve el 100% de ese impuesto; Galicia, la Xunta de Galicia devuelve el 60% de ese impuesto. Yo creo que la comunidad Autónoma de Andalucía, de los 96 millones de euros que va a recibir de los marteños y de las marteñas en este año, los 100 millones que va a recibir en el año 2025 y los más de 105 millones que va a recibir en 2026, en estos 3 años, creo que deben y que ustedes están en la oportunidad de velar por los marteños y las marteñas. Y es más, también le puedo poner un ejemplo, el Alcalde de Córdoba, José María Bellido, ha pedido como presidente de la FAMP también ha hecho un escrito y lo ha hecho público, pidiéndole a Juanma Moreno Bonilla que se reinvierta ese dinero de ese impuesto en los ciudadanos. ¿Para qué? Pues para mejorar inversiones en la lucha contra el cambio climático, para mejoras en materia de economía circular, para lo que realmente está hecha esta ley.

- Sr. Aceituno.- Dicen ustedes que están orgullosos de ser fanáticos ecologistas. El problema es que ustedes son fanáticos pero la fiesta al final la paga otro. Ése es el problema. Nosotros estaríamos incluso casi casi a punto de votar una abstención con respecto a esta subida de tasas si el partido socialista pudiera equiparar esta subida de tasas con la basura con una bajada de impuestos del mismo nivel. ¿Serían capaces?

- Sra. Arrabal.- Llama la atención, bueno no, ya estamos acostumbrados que siguen ustedes con el pim, pam, pum, contra Juanma Moreno, que les recuerdo que gobierna Andalucía con una mayoría absoluta, todo lo contrario que el señor Pedro Sánchez, que gobierna en minoría apoyado de independentistas y etarras. Entonces, si ustedes realmente están en contra de esta

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



ley, lo que tienen que hacer es pedir a su número uno, el Señor Sánchez, que la elimine porque es él el que la ha impuesto y precisamente ustedes le han dicho, yo lo he dicho en mi primera intervención, aquí estamos dando cumplimiento a una ley, una ley tremendamente injusta para nuestros ciudadanos y que debería ser compensada por este Ayuntamiento si tuvieran la sensibilidad, como ha dicho la concejala, pues bajando otros impuestos ¿Para qué? Para que esta subida no se notara. Ahora, en el próximo punto, vamos a ver la ordenanza y no hay ninguna bajada de impuestos. Entonces, no digan ustedes la Junta de Andalucía, Juanma Moreno es el que tiene la culpa de todo el mal que les pase a todos los pueblos, a todos los ayuntamientos.

Y al hilo de lo que estábamos hablando de esta ley, que es tremendamente injusta y que perjudica tanto a nuestros vecinos y a nuestro pueblo, también va a perjudicar a nuestras empresas, pues esta ley no solo se habla del impuesto de la basura, sino que también se establece el famoso impuesto al plástico que este sí que va a hacer daño a nuestras empresas de Martos con el clúster del plástico aquí. Con lo cual, les reitero, si a ustedes de verdad les preocupa nuestros ciudadanos, les preocupa a nuestros vecinos, pidan que se elimine esta ley que es tan injusta y que va a dañar tanto a nuestro pueblo. Con lo cual, le reitero no podemos estar a favor de una subida de impuestos, es lógico. Y dejen ya de tirar balones a la Junta de Andalucía, que no toda la culpa de todos los males, de todo lo que le pasa al mundo, es de la Junta de Andalucía. Cojan al toro por los cuernos y pidan responsabilidades a quien las tiene, en este caso, Pedro Sánchez y el gobierno del Partido Socialista de España.

- Sra. Lara.- María Jesús, creo que a lo mejor no me he explicado bien antes. No se trata de que usted diga que le tenemos que echar la culpa a Pedro Sánchez. Vuelvo a repetir y para que todos los ciudadanos de Martos se enteren, esta ley emana de una directiva europea, que esta ley no la ha puesto Pedro Sánchez, que no, que esta ley, ustedes el Partido Popular votaron a favor de esta ley en Europa. ¿Qué hacemos María Jesús, incumplimos la ley? No podemos incumplir la ley. Lo que estamos es haciendo los deberes, los deberes que vienen de arriba, de Europa, de una directiva europea. ¿Por qué no lo devuelve Moreno Bonilla? Que nosotros no le echamos la culpa, que nosotros lo único que le estamos diciendo es lo que tú estás diciendo, que la devuelvan. Yo no se lo puedo pedir a mi número uno, yo solo tengo que pedir a ustedes que la administración más cercana después de la administración local al ciudadano es la Junta de Andalucía y la Junta de Andalucía está en la potestad de poner esta ley potestativa, en vez de obligatoria, y la ha puesto obligatoria y encima, como bien han leído, no deficitaria, con un servicio equilibrado y nosotros no hemos subido los impuestos de la basura. No, ni mucho menos. Hemos adecuado la tarifa para que el servicio esté equilibrado.

Y si quiere le doy algún dato de lo que supone el impuesto al vertedero, que ya le digo que son 250.000 euros. Que sí está en la potestad Juanma Moreno de devolvérselo y nosotros podemos hacer inversiones, podremos decidir cómo invertirlo en el ciudadano, pero como tú comprenderás tenemos que acatar las normas de una directiva europea. Que nosotros no estamos siempre achacando a Juanma Moreno, que vosotros sois los que estáis obsesionados con Pedro Sánchez, que no pensáis en el Partido Socialista Obrero Español. Habláis de Pedro Sánchez,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



solamente de Sánchez y no es así. Nosotros les pedimos a ustedes que se pongan la chaqueta para velar por los ciudadanos marteños y marteñas. Eso es lo que nosotros le pedimos.

- Sr. Alcalde.- Yo una intervención al hilo de lo que se ha comentado. En primer lugar a Juanjo. Aquí esto es una directiva del año 2018 donde no existía todavía esa famosa palabra de la Agenda 2030, con lo cual, además que la derecha y la extrema derecha de aquel momento la apoyó, es decir, votó a favor. El Partido Popular votó la directiva a favor. Si hubieran estado, el Partido Popular de España en el Parlamento Europeo votó a favor. Cuando se trae en el 2022 al Congreso, el Partido Popular no vota en contra, se abstiene, y en el año 2023 el Partido Popular, con su mayoría absoluta, la de Juanma Moreno Bonilla, aprueba la ley de economía circular, donde contempla exactamente la obligación que hoy traemos a este pleno. Por lo tanto, lo tienen ustedes complicado el poder justificar salir indemnes de este asunto sino es mintiendo y manipulando. Porque ustedes podrían haber obviado ese artículo 29, haberlo matizado, haberlo cambiado y hubieran salido indemnes, pero no lo han hecho. Sin embargo, como dice la concejala, 250.000 euros tienen que pagar los marteños en concepto de ese impuesto, que lo recauda Juanma Moreno Bonilla y que teniendo la potestad de devolverlo a los ayuntamientos, no lo hace.

¿Sabe usted que en 2023, 2024 y 2025 la Junta de Andalucía va a recaudar algo más de 300 millones de euros? 300 millones de euros que en el año 23, incluso con una recaudación de 94 millones de euros, han estado dedicados a pagar hasta nóminas de funcionarios con ese dinero imputado, es decir, el gasto de ingreso imputado al capítulo uno de la Junta de Andalucía. La señora Ayuso, que es tan buena para ustedes, pues fíjese lo está devolviendo a través de los consorcios, de tal manera, que esos consorcios de recogida y de gestión de residuos, no los repercuten en los recibos de los ciudadanos. Juanma Moreno Bonilla podría hacer exactamente igual. En vez de quedarse con esos 300 millones de euros, los podría devolver pero, sin embargo, no lo hace y, por supuesto, claro la culpa de Pedro Sánchez. ¿Ustedes por qué no votaron en contra? Primero ¿Por qué votaron la directiva a favor? ¿Por qué no votaron en contra? ¿Por qué han hecho la ley de economía circular donde han incluido esta obligación en su artículo 29? A lo mejor ni se lo han leído el artículo 29, pero léanse el artículo 29 y verá que dice lo que exactamente tenemos que hacer hoy aquí y que tenemos que tenerlo en marcha para abril como máximo de 2025. Pero claro, es mucho más fácil, mentir, manipular y decir que el responsable es Pedro Sánchez. Y la tasa sube justo lo que supone el impuesto para los ciudadanos de Martos, por lo tanto, ustedes podían hacer como ha hecho la Xunta de Galicia, asumir el 60% o como ha hecho, por ejemplo, la comunidad de Asturias en devolverlo íntegramente de manera condicionada o de manera incondicionada para que sea el ayuntamiento el que tenga potestad para dedicarle a una cosa u otra. Pero claro, es mucho mejor quedarse con esos 300 millones para dedicarlo a lo que uno quiera que antes que devolverlo al ayuntamiento y asfixiar a los ayuntamientos, porque eso sí que es una potestad de Juanma Moreno Bonilla pero, sin embargo, no lo hacen pero tampoco lo dicen ustedes, con lo cual manipulan. Pues si de verdad el Partido Popular estuviera en contra y además sería una forma sencillita de ponerse una medalla y decir el Partido Popular que bueno es, pero no lo hace. No lo hace porque quiere los 300 millones de euros, que es mucho mejor tenerlos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



que no tenerlos y devolvérselos a los ayuntamientos.

Ahora tienen una oportunidad magnífica en este mes de noviembre, se van a aprobar los presupuestos de 2025, podría incrementar de manera proporcional la Patrica, lo que supone este impuesto a cada uno de los municipios. Pero estoy seguro que no lo va a hacer. Y fíjese que hay gente de vuestro partido, es decir, además nombres de peso, algunos alcaldes como el que ha dicho la concejala, el Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba que, además es el presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que incluso a lo mejor saltándose la disciplina de partido, lo ha pedido. Creo que con sentido común, porque es bueno para Córdoba y ha puesto los intereses de los cordobeses por delante de los intereses de su partido. Pero, sin embargo, ustedes aquí no van a hacer eso. Los intereses de Juanma Moreno por encima de los intereses de los marteños y las marteñas.

3.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION, DE IMPUESTOS A.5) Y DE TASAS B.1), B.4), B.11) Y B.27).- Conforme a lo establecido en el artículo 169 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, el Presupuesto Municipal debe ser aprobado antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que haya de aplicarse y en razón de ello y con carácter previo debe abordarse la elaboración de la normativa municipal precisa que permita justificar y cuantificar las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos, tasas y precios públicos que permitan atender las múltiples necesidades colectivas que demanda nuestra vida municipal.

En base a lo anteriormente expuesto, por parte de la Concejal Delegada de Hacienda, con fecha 15 de octubre de 2024, se propuso la incoación del expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2025:

- 1.- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 2.- A.5) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
- 3.- B.1) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- 4.- B.4) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos.
- 5.- B.11) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Otros.
- 6.- B.27) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía Pública.

Con las modificaciones de dichas ordenanzas fiscales se pretenden diversos fines, en concreto:

- 1.- Modificar el texto del artículo 55 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, con el fin de adecuar el mismo tanto a la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



realidad de las figuras tributarias existentes, como a las que se estima estén en vigor en 2025; así como el Anexo I de la misma, el cual recoge el callejero fiscal, con el propósito de adecuar el mismo a la realidad actual de nuestro municipio, de tal forma que se incluyen calles o plazas hasta ahora no incluidas.

2.- Modificar el texto del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a fin de adaptarlo a lo establecido en la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, publicada en el BOE número 263 de 3 de noviembre de 2023, por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

3.- Respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, modificar los artículos 2, 3 y 6, así como el Anexo B, con el fin de:

a) En relación con los artículos 2, 3 y 6, atender a la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, a fin de adecuar la ordenanza al articulado de la LISTA y su reglamento, teniendo en cuenta las modificaciones que han tenido lugar en el régimen de autorizaciones y licencias, control previo a través de éstas y control posterior a través del sistema de declaración responsable. Asimismo se eliminan todas las referencias a la derogada LOUA y se establecen las correlaciones con la LISTA y su reglamento.

b) Actualizar el anexo B a los costes de referencia de la construcción publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para 2024, a efectos de poder aplicar las reglas sobre las tarifas, las cuales establecen que para las obras que requieran Proyecto Técnico, ya se trate de obras de edificación o de obras de urbanización extraordinarias, el Presupuesto de Ejecución Material (en el cual no se considerarán incluidos los capítulos correspondientes a Seguridad y Salud y a Control de Calidad), no será inferior al que resulte de aplicar los precios que figuran en el Anexo B de la citada ordenanza.

4.- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos, a fin de atender a la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, referida a la actualización del cuadro de su apartado 1.c). ya que se ha observado que hay actividades del apartado c) que se están incluidas en la redacción del apartado b).

5.- Modificar los artículos 2 y 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Otros, con el fin de:

a) Por un lado, de actualizar las tasas por derechos de examen, las cuales permanecen invariables desde hace 8 años, y

b) De otro, atender a la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, en concreto la inclusión de una nueva figura impositiva en el apartado 1 del artículo 7, tarifa, en concreto en el epígrafe 14 motivada en que la obtención de copias de procedimientos, conforme al derecho de acceso que tiene cualquier interesado en un procedimiento urbanístico, actualmente conlleva la generación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

de trabajo administrativo en la medida en que es necesario la revisión de cada documento con objeto de ocultar aquellos datos que sean de carácter sensible de acuerdo a la ley de protección de datos.

6.- Finalmente, modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, con el fin de atender la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, a fin de matizar la redacción de una de las figuras.

Vistos el informe técnico-económico emitido por el Interventor Acctal., con fecha 15 de octubre de 2024, y el informe conjunto emitido por el Interventor Acctal., Tesorero Acctal. y Secretaria Acctal., con fecha 15 de octubre de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 59 a 110 del TRLRHL, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos en contra P.P.-4 Votos en contra Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación del artículo 55 y anexo I de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, artículo 3 de la A.5) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, artículos 2, 3 y 6 y anexo B de la B.1) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, artículo 6 de la B.4) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos, artículos 2 y 7 de la B.11) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Otros y artículo 6 de la B.27) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía Pública, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.
(...)

Artículo 55.- Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de tributos periódicos y liquidaciones en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago. La domiciliación se habrá de ajustar a los siguientes requisitos:

a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse hasta 2 meses antes del inicio del período voluntario de cobro. Las liquidaciones podrán domiciliarse hasta el último día del vencimiento del período voluntario.

b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes: mediante comunicación a las entidades financieras colaboradoras señaladas en los recibos y liquidaciones; mediante la presentación del impreso facilitado al efecto por el Ayuntamiento de Martos, y, mediante comunicación vía correo o fax.

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales, autorizadas para operar en el Estado.

2.- Las domiciliaciones de los recibos de cobro periódico, tendrán una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

conocimiento del Ayuntamiento de Martos por los medios indicados en la letra b) del apartado anterior; sean rechazadas por la entidad de crédito o la administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Se entiende que existen razones justificadas cuando por parte del obligado al pago se proceda a la devolución de un tributo. En el último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

3.- Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de la domiciliación considerándose justificante de ingreso el que expide la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, salvo que el obligado al pago haya dado orden de devolución a la entidad financiera del recibo domiciliado. Cuando, por motivos no imputables al obligado al pago no se realice el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o se realice fuera de plazo, no se le exigirán ni recargos, ni intereses de demora, ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable de la demora en el ingreso.

4.- Si se solicita la domiciliación de recibos de cobro periódico durante el período voluntario de cobro, quedarán domiciliados los recibos a partir del período anual siguiente. Finalizado el período voluntario de cobro de los recibos no domiciliados, cualquier solicitud de domiciliación producirá efectos a partir del año siguiente a la presentación.

5.- Domiciliado un recibo/s, el Ayuntamiento podrá remitir, anualmente, al domicilio del contribuyente los conceptos tributarios que tenga domiciliados, con la única finalidad de informarle sobre su domiciliación.

6.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

7.- Los obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, gozarán de una bonificación del 3% en la cuota de dichos tributos. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

Los cargos en cuenta de los recibos correspondientes a dichas deudas tributarias se realizarán el último día del período voluntario de pago, excluidos los correspondientes a la Tasa de Cementerio, los cuales se realizan el día 1 de octubre de cada año o inmediato hábil siguiente.

8.- Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

(...)

Anexo I. Callejero Fiscal.

Relación nominal de las calles que comprende el término municipal de Martos, clasificadas por categorías,

MUNICIPIO: 23060 MARTOS

Vía o Nombre	Sigla P/I	Categoría
Bellavista	Pz	02
(...)		
María del Carmen Calahorro Cano	CI	01
(...)		
María Luisa López Muñoz	CI	02
(...)		
Trinidad Pestaña Yáñez	CI	02
(...)		
(...)		

A.5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC25A5A0BC5B7E72F4DA4 https://sedelectronica.martos.es/
 HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62
 998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630006A
 FECHA DE FIRMA: 28/10/2024 08:23:56
 NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL
 EMILIO TORRES VELASCO
 ALCALDE-PRESIDENTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

(...)

Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

(...)

B 1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

(...)

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 131 de la LISTA y 291 del Reglamento, así como otros actos urbanísticos de control posterior, contemplados en el artículo 138 de la LISTA y 293 y 294 del Reglamento de la LISTA.

Por tanto, se incluyen las actuaciones que hayan de realizarse en el término municipal, y se ajusten a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y resto de normativa que las regula, y para las cuales se requiera el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística o aquellas sujetas a declaración responsable así como las actuaciones urbanísticas y comunicaciones previas.

2.- Los actos a que se refiere el punto anterior que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, estarán sujetos igualmente a licencia urbanística; se exceptúan de esta regla los actos de ejecución, realización o desarrollo de las obras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 139 de la LISTA y 296 del Reglamento que la desarrolla.

3.- Asimismo constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión especificados en el artículo 6, tarifa 1ª y 2ª, de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3. Otorgamiento.

La competencia para el otorgamiento de las licencias, en el caso de aquellas que la requieran, es del Alcalde, salvo en caso de delegación.

El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística (1) y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable (2), sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas. (Artículo 4.1.4 del vigente PGOU).

(...)

Artículo 6. Base imponible.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª. Instrumentos de Gestión.

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, 1,20 euros. Con una cuota mínima de 98,65 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,20 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 3,60 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Tarifa 2ª. Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1. Licencias de obras o instalaciones sujetas a proyecto incluidas en el artículo 291 del Reglamento de la LISTA, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 1,55%.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2. Obras e instalaciones sin proyecto sujetas a licencia del artículo 291 del Reglamento de la LISTA, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 1,55%.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 3. Licencias parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, o incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora, por cada unida a agrupar, dividir o segregar una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 4. Agrupaciones de parcelas o fincas y/o agregaciones en toda clase de suelo, por cada finca a agregar o a segregar, una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 5. Ocupación y Utilización sujetas a licencia, de las edificaciones o instalaciones existentes, así como modificación de su uso total o parcial sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

En aquellos casos en los que no exista Presupuesto de Ejecución Material se aplicará una cuota fija de 70,00 euros.

No se concederán ninguna de las licencias, sin que antes se acredite documentalmente en el expediente y con carácter previo, el haber ingresado en las arcas municipales el importe de mentada liquidación definitiva.

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

b) En suelo rústico: 0,30%.

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 6. Licencias de Puesta en Marcha y Funcionamiento: sobre el Presupuesto de Ejecución Material:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 0,3%

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 7. Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; una cuota fija de 70,00 euros.

Tarifa 3ª. Actos de Comunicación Previa y Declaración Responsable.

Epígrafe 1. Actos urbanísticos sujetos al sistema de declaración responsable, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 0,3%

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2. Ocupación o utilización sujetas al sistema de declaración responsable tras la ejecución de obras ya sea de nuevas edificaciones siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida, ya sea tras la finalización de las obras e instalaciones siempre que las edificaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación: sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 0,3%.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 3. Actos sujetos a comunicación previa: Por la solicitud de dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes: cuota fija de 6,80 euros.

- Los cambios de titularidad y/o transmisión de licencias no referidos a apertura de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

establecimientos.

- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.
 - Comunicación de inicio de obra.
 - Desistimiento y renuncia.
 - Paralización de las actuaciones y suspensión de plazos de los procedimientos.
 - Cambio de dirección facultativa o dirección de obras.
- (...)

ANEXO B

El Precio de Referencia se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m2 que se indican a continuación.

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS

A.1. PRECIO/m2

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la tipología y calidad de la edificación.

Mc = Mo x Ft x Fc

A.2. MODULO BASE

El valor de Mo será de 632 €/m²

A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA

Viviendas unifamiliares aisladas	Ft =	1,20
Viviendas adosadas o agrupadas con acceso independiente y/o aterrazadas (dos o más)	Ft =	1,10
Vivienda unifamiliares entre medianerías en casco, para uso propio	Ft =	1,00
Viviendas plurifamiliares	Ft =	1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición.

El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas cubiertas según criterios de medición

Viviendas de	S ≤ 70 m²	Fc=	1,05
Viviendas de	70 < S ≤ 130 m²	Fc=	1,00
Viviendas de	130 < S ≤ 160 m²	Fc=	1,10
Viviendas de	S > 160 m²	Fc=	1,20

CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN

Ver artículo 7.32 Superficie de techo edificable del PGOU de Martos.

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares, se valoraran al mismo precio que la vivienda de mayor Mc de las que existan en el edificio.

DEMOLICIONES

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

Dc= Do x Ft x Fh x Fm

El valor de Do, será de: 15,10 €/m³
(en naves industriales): 4,90 €/m³

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC25A5A0BC5B7E72F4DA4 https://sedelectronica.martos.es/
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARÍA GENERAL ALCALDE-PRESIDENTE
 NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ EMILIO TORRES VELASCO
 HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62
 998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630008A
 FECHA DE FIRMA: 28/10/2024 08:23:56
 28/10/2024 10:54:00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



Edificios exentos	Ft= 1,00
Edificios entre medianeras	Ft= 1,20
Edificios hasta 4 plantas	Fh= 1,00
Edificios de más de 4 plantas	Fh= 1,20
Utilización de medios manuales	Fm= 1,00
Utilización de medios mecánicos	Fm= 0,60

PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA
ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS

I. Movimientos de tierras	1,5%
II. Cimentación	5,0%
III. Estructura	15,0%
IV. Cubierta	5,0%
V. Cerramientos y Albañilería	14,0%
VI. Saneamiento	1,5%
VII. Pavimentos, revestimientos y alicatados	17,0%
VIII. Carpintería metálica, vidrios y cerrajería	7,0%
IX. Carpintería de madera	3,5%
X. Instalaciones de electricidad y telecomunicaciones	6,0%
XI. Instalaciones de fontanería y sanitarios	5,0%
XII. Instalación solar térmica	2,0%
XIII. Instalaciones de climatización	8,0%
XIV. Instalaciones de ventilación	1,0%
XV. Instalaciones contra incendios	1,0%
XVI. Pinturas	2,5%
XVII. Control de calidad	1,0%
XVIII. Gestión de residuos	2,5%
XIX. Seguridad y salud	1,5%
Total	100%

B. OTROS USOS

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

B.1. USOS COMERCIALES

Con distribución: 789 €/m ²
Sin distribución: 590 €/m ²
Mercados, Hipermercado, Supermercado, en edificación exentas: 645 €/m ²

B.2. USOS DE OFICINAS

Con distribución: 844 €/m ²
Sin distribución: 686 €/m ²

B.3. USO HOTELERO

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.667 €/m ²
Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.393 €/m ²
Hotel y Motel de 3 estrellas: 1.167 €/m ²
Hotel y Motel de 2 estrellas: 913 €/m ²
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 755 €/m ²
Pensiones, Hostales y Albergues: 714 €/m ²

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA

Teatros y cines cubiertos: 962 €/m ²



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

Teatros y cines descubiertos: 392 €/m ²
Balnearios: 770 €/m ²
Cafeterías, bares, restaurantes: 795 €/m ²
Tascas y tabernas: 545 €/m ²
Sala de fiestas, discotecas: 847 €/m ²
Clubs, casinos, círculos, saunas: 795 €/m ²

B.5. USOS DOCENTES

Guarderías y preescolar: 803 €/m ²
Colegios e institutos: 892 €/m ²
Centros de Formación Profesional: 981 €/m ²
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 1.084 €/m ²
Colegios Mayores y Menores: 1.105 €/m ²

B.6. USOS PÚBLICOS

Estación de autobuses: 858 €/m ²
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 714 €/m ²
Bibliotecas: 892 €/m ²
Museos, Sala de Exposiciones: 1.119 €/m ²

B.7. USOS RELIGIOSOS

Edificios religiosos: 769 €/m ²
--

B.8. USOS SANITARIOS

Centros de Salud: 789 €/m ²
Dispensarios y botiquines: 632 €/m ²
Clínicas: 1.283 €/m ²
Laboratorios: 1.215 €/m ²
Hospitales: 1.413 €/m ²
Asilos, residencia de ancianos: 968 €/m ²
Tanatorios-Crematorios: 974 €/m ²

B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Graderíos cubiertos: 330 €/m ²
Graderíos descubiertos: 227 €/m ²
Gimnasios: 590 €/m ²
Polideportivos cubiertos: 878 €/m ²
Piscinas cubiertas: 913 €/m ²
Piscinas descubiertas: 391 €/m ²
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.): 549 €/m ²
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.): 549 €/m ²
Pistas terrizas sin drenaje: 51 €/m ²
Pistas de hormigón o asfalto: 65 €/m ²
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje: 87 €/m ²
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 762 €/m ²
Parques, jardines, juegos infantiles, etc.: 95 €/m ²
Camping: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo
Campos de Golf: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN

(Cerramientos o acondicionamientos de parcelas).

De mampostería: 129 €/m ²
De hormigón: 357 €/m ²

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc siendo Mc el precio correspondiente al uso proyectado

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 501 €/m ²

C.4. ANEXOS.

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos, etc.

$$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$$

Siendo:

Mr: Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior	Fp = 1,00
Semisótano	Fp = 1,05
Sótano 1º	Fp = 1,10
Sótano 2º	Fp = 1,20
Sótano 3º y sucesivos	Fp = 1,25

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

$$Mc = Fl \times Fp \times 378$$

Siendo Fp. conforme al epígrafe anterior.

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

Cobertizos sin cerrar: 147 €/m ²

Almacenes y edif. Industrial en una o varias plantas: 441 €/m ²
--

Naves industriales y agrícolas en una planta:

Superficie edificada hasta 1.000 m ² : 252 €/m ²
Superficie edificada entre 1.000 m ² y 2.000 m ² : 231 €/m ²
Superficie edificada entre 2.000 m ² y 10.000 m ² : 224 €/m ²
Superficie edificada superior a 10.000 m ² : 203 €/m ²

C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN: PLANEAMIENTO

Valor del coste de referencia €/m² según superficie sector

S. En Ha	€/m ²
$S \leq 1$	42
$1 < S \leq 3$	40
$3 < S \leq 15$	38
$15 < S \leq 30$	36
$30 < S \leq 45$	32
$45 < S \leq 100$	28
$100 < S \leq 300$	25
$S > 300$	22

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC25A5A0BC5B7E72F4DA4 https://sedelectronica.martos.es/
 PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62
 SECRETARIA GENERAL 998FE6C16CA547CA9F0BFC8813A86EA7630006A
 ALCALDE-PRESIDENTE 28/10/2024 08:23:56
 28/10/2024 10:54:00

NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
 EMILIO TORRES VELASCO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 129€/m²

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación	18%
Acerado	22%
Alumbrado	30%
Saneamiento	15%
Abastecimiento	15%

NOTA FINAL ACLARATORIA: En el caso que para un determinado Proyecto este método para el cálculo de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

(...)

B 4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa general a aplicar a cada apertura sometida a Comunicación Previa y Declaración Responsable y Control Posterior, siendo las mismas:

a) En los supuestos de Apertura de actividades no sometidas a prevención ambiental (no incluidas en el anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía) o sus ampliaciones, modificaciones o reformas una tarifa general de 200,00 euros.

b) En los supuestos de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades comerciales minorista y la prestación de los servicios contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, modificada según Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, cuando estén sujetas a prevención ambiental según lo dispuesto en la Ley 7/2.007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una tarifa general de 400,00 euros.

c) En los supuestos de resto de actividades no contempladas en los apartados anteriores se aplicará el cuadro de actividades y precio por m² siguiente:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Carpintería Metálica	0,75 Euros/m ²
Talleres Mecánicos	0,95 Euros/m ²
Industria del Pan	2,20 Euros/m ²
Fabricación de prendas exteriores de punto	3,95 Euros/m ²
Comercio menor carburantes y aceite vehículos	2,80 Euros/m ²
Establecimientos de hostelería con música	5,90 Euros/m ²
Establecimientos de hostelería sin música	4,80 Euros/m ²
Establecimientos de juego	2,07 Euros/m ²
Otros Establecimientos de Hostelería y establecimientos de ocio y esparcimiento	9,40 Euros/m ²
Reparación maquinaria industrial	3,10 Euros/m ²
Engrase y lavado de vehículos	3,15 Euros/m ²
Establecimientos de espectáculos públicos	4,15 Euros/m ²
Actividades no contempladas en los puntos anteriores	4,50 Euros/m ²

A las cantidades de las letras a), b) y c) anteriores se les aplicará el coeficiente corrector establecido en el apartado 2 del presente artículo, dependiendo de la categoría de la calle,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

dando como resultado final la cantidad a satisfacer por el sujeto pasivo.

2.- Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los inmuebles objeto de esta Tasa:

Categoría de la Calle	Coefficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local para las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y por m2 de la actividad para la letra c) del apartado 1 de este artículo.

4.- Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.

5.- Las ampliaciones de actividad, que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 5,00 euros por m2 ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión con los recargos de la tarifa general.

6.- Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular a título oneroso o gratuito, la cuota tributaria se reduce al 50% de la cantidad prevista en el apartado 1.a) del presente artículo.

7.- Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a iniciar la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

(...)

B 11) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA Y OTROS.

(...)

Artículo 2. Hecho Imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales; la utilización de fotocopiadora y otros.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado; con respecto a la utilización de fotocopiadora y fax, se entenderá el uso que los particulares hagan de los mismos, en su propio beneficio.

3. No estarán sujetas a esta Tasa:

a) Los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, la emisión de certificados de empresa, así como el primer documento expedido por cambio de domicilio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

b) Respecto de los derechos de examen, para las solicitudes de admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla por parte de:

b.1) Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud para poder acogerse a esta no sujeción certificado o resolución expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b.2) Personas que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, debiendo acompañar a la solicitud para poder acogerse a esta no sujeción certificado de familia numerosa actualizado emitido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

(...)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 7. Tarifa.

1.- Las tarifas a aplicar serán las que a continuación se establecen:

Epígrafe 1:

	Importe en Euros
- Por bastateo de documentos	13,50

Epígrafe 2: Derechos de examen.

	Importe en Euros
- Solicitud admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla:	
Categoría Primera (Grupo A1)	60,00
Categoría Segunda (Grupos A2, B y C1)	45,00
Categoría Tercera (Grupos C2 y D)	30,00

Epígrafe 3: Utilización de fotocopiadora:

	Importe en Euros
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00

Epígrafe 4: Encuadernación.

	Importe en Euros
- Por unidad	2,75

Epígrafe 5:

	Importe en Euros
- Expedición de licencias	6,80

Epígrafe 6:

	Importe en Euros
- Expedición de títulos funerarios	6,80

Epígrafe 7:

	Importe en Euros
- Expedición de carnet	0,30

Epígrafe 8:

	Importe en Euros
- Informes en general	16,95

Epígrafe 9:

	Importe en Euros
- Por certificaciones urbanísticas	48,80

Epígrafe 10:

	Importe en Euros
-Por certificación catastral descriptiva y gráfica	16,10
-Por certificación catastral descriptiva, gráfica y con linderos	16,10 + 2,10 por cada lindero

Epígrafe 11:

	Importe en Euros
- Por otras certificaciones documentales	1,60

Epígrafe 12:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

	Importe en Euros
- Por amillaramiento de fincas o declaración de alteración de cultivo	3,35

Epígrafe 13:

	Importe en Euros
-Por cada ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales	13,50
Las ordenanzas individuales se cobrarán en función del número de páginas que la conformen, por página a	0,06

Epígrafe 14:

	Importe en Euros
-Por copia del PGOU en CD	3,45
- Por cada copia en formato papel o digital de documento obrante en expediente urbanístico a solicitud de interesado.	3,90

Epígrafe 15:

	Importe en Euros
-Por licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos	10,10
-Por inscripción en el registro de animales domésticos	3,35
-Por inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	6,80

Epígrafe 16:

	Importe en Euros
- Informes Policía Local para Compañías de Seguros	70,70

Epígrafe 17:

	Importe en Euros
- Por Cambio de Domicilio	3,35

Epígrafe 18: Información Portal Transparencia:

	Importe en Euros
a) Formato Papel:	
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00
b) Otros Formatos:	
-Por cada CD	3,45

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, para aquellos hechos imponible establecidos en los epígrafes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 del presente artículo, antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 60% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

3. Todo documento administrativo solicitado al Ayuntamiento y que se encuentre acogido a algunas de las tarifas incluidas en el presente artículo, podrá ser proporcionado exclusivamente en soporte papel o CD, siendo aplicables las mismas tarifas con independencia del medio utilizado para proporcionar el documento solicitado.

(...)

B 27) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

(...)

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



	Importe en Euros
Palomillas para el sostén de cables, cada una al semestre	0,57
Transformadores colocados en quioscos por cada m ² o fracción al semestre	8,47
Cajas de amarre, distribución y de registro cada una al semestre	1,24
Cables de trabajo colocados en la vía pública o en terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre	0,62
Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o en terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre	0,67
Cables de conducción eléctrica subterránea o aérea, por cada m.l. o fracción al semestre	0,57
Conducción telefónica aérea adosada o no a la fachada, por cada m.l. o fracción de tubería telefónica al semestre	0,67
Ocupación telefónica subterránea, por cada m.l. o fracción de canalización al semestre	0,57
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros apartados, por cada m.l. o fracción al semestre	0,62
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de abastecimiento de agua o gas, por cada m.l. o fracción al semestre	0,57
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. por m.l. o fracción al semestre	0,57
Postes con diámetro superior a 50 cm. por cada poste y semestre	2,55
Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cms, por cada poste y semestre	1,24
Postes con diámetro inferior a 10 cm. por cada poste y semestre	0,12

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. Se podrá conceder una reducción de hasta un 50%, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados para algún servicio municipal.

Por cada báscula al semestre	2,97
Cabinas fotográficas y similares, por cada m ² o fracción al semestre	8,48
Ocupación de la vía pública, por cajeros automáticos de Entidades Financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, por cada uno al año	369,65
Reserva especial de vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: - Por los primeros 50 m ² o fracción al mes	42,92
Reserva especial de vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: - Por cada m ² de exceso al mes	0,84
Grúas: a) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	12,85
Grúas: b) Por cada grúa utilizada en la construcción por ocupación del suelo, al mes o fracción	70,23
Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre	4,26
Suelo: por cada m o fracción, al semestre	2,55
Vuelo: por cada m ² o fracción medido en proyección horizontal, al semestre	2,55
Propaganda: Por utilización de cada farola, por día	0,12



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



Propaganda: Por colocación de pancartas en la vía pública, por día	0,25
--	------

NOTA: El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

(...)

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales General de Gestión, Recaudación e Inspección, de Impuestos A.5), y de Tasas B.1), B.4), B.11) y B.27) referidas en el punto primero de la presente propuesta de acuerdo a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales General de Gestión, Recaudación e Inspección, de Impuestos A.5) y de Tasas B.1), B.4), B.11) y B.27) referidas en el punto primero de la presente propuesta, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sra. Arrabal.- Las modificaciones de ordenanzas que se vienen hoy pues incluir en el callejero el nombre de las nuevas calles, modificar también algunas ordenanzas relacionadas con urbanismo actualizando los costes de referencia de la construcción al colegio de arquitectos. También se modifica la tasa de apertura de establecimientos. También aparece una nueva figura de fotocopias en urbanismo y tasas de examen. Bueno el expediente de lo de las fotocopias de urbanismo, decir que vaya trabajazo que habéis puesto ahí hasta los 5 minutos que el funcionario emplea en hacer la fotocopia. También se modifica la tasa de ocupación de la vía pública y como ya he comentado anteriormente pues echamos de menos otras modificaciones de tasas e impuestos en beneficio de los ciudadanos. Nos gustaría pues que aquí hubiera venido hoy pues una bajada del IBI, una bajada del IVTM, una actualización de los vados, en fin, algo que de verdad repercutiera positivamente sobre el ciudadano, más aún con esta subida de la tasa de la basura. Creíamos que ibais a hacer alguna bajada de otros impuestos para hacer esa compensación. Y es que en Martos, pues que es un ayuntamiento donde tenemos superávit y es una pena pues que no haya un espacio público, por ejemplo, de casarse sea gratuito. Una pena que no haya un espacio público, pues ni el teatro, ni la casa de la juventud, ni el auditorio, ningún

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



sitio se puede hacer ningún acto de forma gratuita. Para todo se paga. Entonces, pues eso, creemos que nuestros ciudadanos, pues en su día a día es bastante difícil, pues por los sueldos que hay y los precios de todo lo que existe, en la que el ayuntamiento pues le podía haber echado una mano bajando esos impuestos y, sin embargo, pues vemos que la modificación de ordenanza es banal y bueno, acaso, pues hasta cobrar por fotocopias que ya se venía cobrando pero bueno aparece aquí una nueva figura.

Por tanto, pues como no podía ser de otra manera, pues nosotros no podemos seguir dando el beneplácito a este equipo de gobierno para que siga la hoja de ruta de Pedro Sánchez de seguir asfixiando a los españoles, cargando de impuestos y los ciudadanos cada vez más pobres. Entonces, como pueden considerar, pues no podemos apoyar esta modificación. Ya le digo, echamos de menos una bajada de impuestos, pero bueno, ya llegará cuando vengan las elecciones.

- Sra. Lara.- María Jesús a nosotros no nos dais el beneplácito pero a vuestros compañeros de Jaén, entiendo que se lo dais ¿No? O bueno, por eso estáis en la oposición, porque en Jaén han subido todos los impuestos, es más, han subido los impuestos, no poco, alguna más del 200% pero, es más, han quitado encima las bonificaciones, porque nosotros seguimos manteniendo todas las bonificaciones. Todas. Familia numerosa, el coeficiente corrector del callejero,... todas las bonificaciones las mantenemos, pero en Jaén gobierna el Partido Popular y han subido todos los impuestos y eso también es culpa de Pedro Sánchez. Y volvemos otra vez a Pedro Sánchez en vez de decir la verdad y decir que somos recaudadores de Juanma Moreno Bonilla porque nosotros con el impuesto, lo que vamos es a recaudar el dinero para que entre en la caja única del presupuesto de la Junta de Andalucía y como ha dicho el Alcalde para destinarlo a lo que ellos consideren oportuno. Entonces, vamos a dejar a Pedro Sánchez porque en Jaén el Partido Popular ha subido los impuestos y han aprobado la tasa de la ordenanza de basura de acuerdo a esta directiva europea. Pero bueno, se ve que en Jaén el Partido Popular, pues no lo ha hecho bien, porque bueno, aquí en Martos pues en vez de apoyar al partido, como ha dicho que no nos va a apoyar al partido socialista, al equipo de gobierno, allí en Jaén lo pueden apoyar.

Una cosa que has comentado de lo de lo que tarda un trabajador, si tarda más o tarda menos, ¿Qué pones en cuestión el trabajo de un funcionario? Lo único que estoy haciendo es contestarle. Usted ha dicho que no sabe si se tardan 5 minutos, si se tardan 10, ha dicho que no saben lo que tarda un funcionario. Aquí están algunos de los técnicos del Ayuntamiento, es una propuesta de esos técnicos del Ayuntamiento que trabajan en el área de Urbanismo y esa propuesta se atiende, se estudia, se valora y, por eso, se lleva a pleno.

Dices que echas de menos y que te hubiera gustado que hubiéramos traído alguna bajada de impuestos, que hubiese algún espacio público para casarse de manera gratuita. Bueno, pues vamos a decirle a los marteños y a las marteñas que, en el mes de septiembre, se les mandó una carta a los grupos políticos que están aquí ahora mismo, para que nos hiciesen propuestas. Se citó aquí en este salón de plenos, se levantó acta, que está aquí la Secretaria y

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



podemos decir que no hemos recibido ninguna propuesta, ni de subida, ni de bajada, ni de dejar igual, ni de que creemos que sería bueno para Martos que hubiese un espacio público para casarse. No hemos recibido ninguna propuesta, que nosotros hemos hecho lo que tenemos que hacer, pedirles a los grupos que nos traigan propuestas y no las hemos recibido. Y con respecto a los espacios gratuitos de Cultura, le voy a comentar lo que le comentamos en el pleno pasado con las asociaciones. Cualquier entidad, cualquier colectivo que venga y pida que quiera hacer en la casa de la juventud, por ejemplo, dar una charla, un seminario, una conferencia, el espacio es gratuito. Se cede la sala de exposiciones de Cultura, se cede para que pueda venir cualquier asociación, de hecho el lunes inauguramos la asociación Afixa Fibromialgia Identidad en San Juan de Dios, es decir, por favor, vamos a hablar con verdades y vamos a hablar de manera correcta.

- Sr. Aceituno.- Recaltar que es verdad que nos solicitan una serie de propuestas. El año pasado, hicimos una serie de propuestas el grupo municipal Vox y ¿Saben lo que hicieron ustedes? Quedárselas como suyas. En ningún momento. Es más, en la legislatura que estuvimos aquí como Alcalde Víctor, hubo un día que una propuesta de unas modificaciones, el grupo de Ciudadanos modificó o quiso modificar una tasa con respecto a las familias numerosas y Víctor Torres tuvo la gallardía de decirle a Ciudadanos públicamente que la idea era suya. Ustedes no. Ustedes, el año pasado tuvimos nosotros cuatro o cinco ideas y se las quedaron como suyas. Entonces ¿Para qué quieren la idea? ¿Para quedárselas como suyas simplemente? Hombre lo único que faltaba. Nosotros no nos vamos a demorar en ningún momento por el esfuerzo para mejorar la situación, pero si nosotros decimos, en algún momento, algo que venga bien para el pueblo, ustedes se lo quedan y lo hacen como suyo. Pues entonces malamente vamos. Esto es una política un poco barriobajera.

- Sra. Arrabal.- En primer lugar, decirle a la concejala que no quieran parecerse al Ayuntamiento de Jaén. El Ayuntamiento de Jaén, les recuerdo que es el más endeudado de España. Entonces, por favor, no se compare con el Ayuntamiento de Jaén porque Martos tiene una buena situación financiera y yo estoy en la oposición, pero sí que valoro lo que está bien hecho. Entonces no quiera parecerse al Ayuntamiento de Jaén y no creo que sea conveniente tampoco hablar en Martos del Ayuntamiento de Jaén. Entonces, creo que cada loco con su tema.

En segundo lugar, pues ha tergiversado mis palabras cuando he dicho que en ese estudio, en ese informe que han hecho para establecer el precio a las fotocopias que se cobran en urbanismo, que han tenido en cuenta hasta los 5 minutos que echan los trabajadores, los funcionarios en hacerlo. En ningún momento, he puesto en duda ni el trabajo de los funcionarios, pero ¿Qué les pasa a ustedes? No me gusta esta palabra pero sí que actúan con mala fe, señora Lara, porque yo jamás he puesto en duda el trabajo de los funcionarios, jamás en la vida, al revés, lo único que he dicho, vuelvo a repetir, es que ustedes en ese informe han puesto el tiempo que emplean los trabajadores en hacer la fotocopia pero, en ningún momento, he dicho nada en contra de los funcionarios, a los cuales les tengo respeto tremendo y me parece que esta casa está así, está el Ayuntamiento saneado y está tan bien por los funcionarios, porque sin los

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



funcionarios, el equipo de gobierno puede hacer gestiones, pero los funcionarios son el pilar. Entonces, por favor, no utilice falsas cosas que yo no he dicho, por favor.

Y en segundo lugar, en el tema de las propuestas pues voy a leer lo que ha dicho el compañero. Ahora mismo están gobernando ustedes, son los que tienen que ver cómo gobiernan. Cuando nosotros gobernemos pues ya haremos lo que tengamos que hacer, con lo cual, yo todos los años digo lo mismo, siempre echo en falta las mismas cosas pero ustedes no se hacen eco de eso. Entonces, no sean demagogos, no tengan maldad, por favor, porque aquí lo único que se les está diciendo es que si ustedes realmente quieren beneficiar a los ciudadanos y quieren aliviar un poquito la carga que están sufriendo nuestros ciudadanos hoy en día, pues bajen los impuestos que eso sí está en su mano. No está ni en la de Pedro Sánchez ni en la de Juanma Moreno. Ésa está en el Partido Socialista de Martos. Entonces no sean demagogos, por favor. Estamos hablando de esto, estamos hablando de que no hay ninguna bajada de impuestos y no hagan lo blanco negro, por favor.

- Sra. Lara.- En primer lugar, decirte que me has dicho que actuamos con maldad y que no te gusta utilizar la palabra mala fe. Tú, aquí públicamente, me pediste que te pidiera disculpas por decirte que había actuado con mala fe y ahora estás diciendo que mis palabras han actuado con mala fe. Ahora yo te voy a pedir a ti que te disculpes. Decir que no hablamos de Jaén pero si hablamos de Pedro Sánchez, o sea, no podemos hablar de Jaén pero si hablamos de Pedro Sánchez. Y, por supuesto, no me quiero comparar con el equipo de gobierno de Jaén, es más, no me comparo porque nosotros sí tenemos, como has dicho, un Ayuntamiento saneado, y eso es gracias a la gestión, por supuesto de los técnicos, pero de las decisiones que se toman dentro de este equipo de gobierno. Y esas decisiones están llevando a que podamos seguir dando servicios públicos de calidad y mejorando, no lo que está haciendo la Junta de Andalucía cargándose los servicios fundamentales como son la sanidad y la educación. Porque además, también creo que cuando ustedes gobernaban al hilo de los impuestos, ustedes no quitaron la tasa que se cobra porque viniese aquí la gente a casarse, por ponerte un ejemplo.

Y nosotros no hemos subido los impuestos de la basura. Le vuelvo a repetir señora María Jesús. No hemos subido los impuestos de la basura. Hemos adecuado las tarifas para que el servicio no sea deficitario y sea un servicio equilibrado. No hemos subido ni vamos a subir más impuestos. No vamos a subir más impuestos porque como te he dicho somos muy sensibles a la situación porque además históricamente el Partido Socialista Español es muy sensible con las personas.

- Sr. Alcalde.- María Jesús, esta última intervención que ha hecho, espero que la recuerde el pleno de la semana que viene porque seguramente hablemos algo de ella y efectivamente, nosotros no tenemos la potestad de quitar o poner, es decir, no podemos quitar esta tasa, es decir, esto viene impuesto por una ley, una directiva que a su vez se traspone al Estado español, y a su vez el Estado español la traspone a la comunidad autónoma con la mayoría absoluta de Moreno Bonilla. Nosotros no podemos decir. Ese impuesto hay que ponerlo sí o sí y

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

no tenemos la capacidad de decidirlo pero en Andalucía, Juanma Moreno se va a embolsar 300 millones de euros, que se dice pronto, 300 millones de euros en tres años y sí tiene la potestad de devolverlo. Pero, sin embargo, no lo va a devolver, pero lo peor es que tampoco se lo vaya a pedir. El caso del Alcalde de Córdoba sí que se lo ha pedido en representación de todos los municipios de Andalucía, pero vosotros, el Partido Popular de Martos no sois capaces de pedirle que lo devuelva y la semana que viene posiblemente comprobemos ese hecho. Ojalá que me equivoque y seáis sensibles y pidáis, aunque no esté en vuestra mano, pero por lo menos le pidáis al gobierno de Andalucía que esos 250.000 euros retornen y se pueda compensar esta subida del impuesto para que nosotros, a su vez, compensemos a los ciudadanos en el sistema de recogida de tratamiento, podamos minorarlo en esa misma cuantía. Pero el problema es que no lo vais a hacer y salvo la manipulación y salvo con la mentira, lo tenéis complicado para salir indemnes de esta tasa porque sois corresponsables. La directiva la votasteis a favor. En la ley, no os opusisteis, os pusisteis de perfil, pero no votasteis en contra, y en Andalucía hicisteis una ley donde contemplaba exactamente lo que decía la ley del año 22. Por lo tanto, en fin, no hagáis demagogia vosotros.

Y siendo los asuntos tratados, el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se levantó la misma, siendo las veinte horas y treinta minutos, en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Sr. Presidente, de lo que como Secretaria Accidental, doy fe.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC25A5A0BC5B7E72F4DA4 https://sedeelectronica.martos.es/ PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL ALCALDE-PRESIDENTE HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62 998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630006A FECHA DE FIRMA: 28/10/2024 08:23:56 28/10/2024 10:54:00

NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ EMILIO TORRES VELASCO